

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20200041200**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden donde la parte actora afirma el desconocimiento de dirección electrónica para la notificación del demandado y en igual medida revisado nuevamente la gestión de notificación personal Art 291 del CGP con efectos positivos es del caso para la salvaguarda de los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso, conminar a la parte actora para que continúe el trámite de notificación acorde al Art 292 del CGP a la misma dirección a la que se remitió la citación.

De otro lado atendiendo la petición de cita presencial¹ se le informa a la togada que no es necesario otorgarse cita por cuanto puede asistir libremente a la sede judicial, no obstante, se le indica que por ser este un proceso enteramente digital no se tiene copia en físico de las actuaciones.

Con todo por secretaría provéase el enlace del proceso a la apoderada de la parte actora, conforme a los protocolos de gestión documental, déjese las constancias a que haya lugar tanto en el expediente digital como en el sistema de registro de actuaciones del despacho.

Para los efectos téngase como identidad digital y procesal de la togada Jenny Roció Téllez Bello el buzón jennytellezb@yahoo.com.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

¹ Consecutivo 09

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b4ba73ceeae5bd58be44564fd7197d9962ed415845a2245f3ebb84d3e89806**

Documento generado en 26/01/2023 08:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>